

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 22

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.015
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **24 de marzo de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0177-20	ASOCIACION DE ALFAREROS DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO	9	22/03/2023	PARV No. 089	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0177-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a LA ASOCIACIÓN DE ALFAREROS DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO; titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN ordenada en la visita de inspección del 22 de julio de 2021 de todas las labores de explotación que se encuentran por fuera del área autorizada por la autoridad ambiental, específicamente las encontradas durante el desarrollo de la visita de inspección de campo en las coordenadas Latitud:10.3178204 N, longitud: 73.1932459 W (...) (...) REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN ordenada en la visita de inspección del 22 de julio de 2021, de las labores de explotación al titular del contrato de concesión No. 0177-20, dado que el personal que se encontraba desarrollando labores no cuenta con la debida afiliación al sistema de seguridad social. (...)”. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 015 del 07 de marzo de 2023.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que el título minero de placa 0177-20 con una duración de quince (15) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra en la décima cuarta (14) anualidad de la etapa contractual de Explotación.
2. **Informar** que la inspección se realizó el día 15 de febrero de 2023, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.
3. **Informar** que la inspección no fue atendida por el titular minero o algún delegado del mismo, razón por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita de inspección de campo, así como tampoco fue posible solicitar la exhibición de los documentos de soporte.
4. **Informar** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del contrato de concesión, pero por fuera del polígono otorgado en la Licencia Ambiental para realizar las labores mineras, además se observan áreas de explotación abandonadas sin recuperación ambiental. Así mismo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título.
5. **Informar** que frente a los requerimientos bajo apremio de multa mediante los Autos PARV No. 1769 del 29 de octubre de 2014, Auto GSC-ZN No. 1211 del 21 de octubre de 2015 y Auto PARV No. 750 del 31 de octubre de 2018 referente a *Presentar el plano actualizado del área del título minero e implementar la señalización en el área del título minero*. Frente a los requerimientos bajo apremio de multa Auto PARV No. 1769 del 29 de octubre de 2014 y Auto PARV No. 409 del 20 de agosto de 2021 referente a: *Presentar los registros e informes de los accidentes e incidentes, dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 2222 de 1993, en cuanto a la seguridad e higiene minera en labores dentro del área y allegar el Reglamento Interno trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional*. Frente a los requerimientos bajo apremio de multa mediante Auto

						GSC-ZN No. 1211 del 21 de octubre de 2015 referente a: <i>Explicar las razones por las cuales no ha realizado los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código en concordancia con el artículo 53, toda vez que se encuentran desarrollando trabajos por fuera del área del título minero.</i> Frente a los requerimientos bajo apremio de multa mediante el Auto PARV No. 0315 del 13 de abril de 2016 y Auto PARV No. 409 del 20 de agosto de 2021 relacionado con: <i>La reconfirmación geomorfológica y ambiental a todas las áreas afectadas dentro del título minero - contrato de concesión No. 0177-20.</i> Frente a los requerimientos bajo apremio de multa mediante el Auto PARV No. 750 del 31 de octubre de 2018 relacionado con: <i>Explicar los motivos y razones por las cuales no está realizando labores de explotación, teniendo en cuenta que tiene una inactividad por un término superior a los seis (6) meses continuos sin que medie autorización alguna por parte de la Autoridad Minera para la suspensión de las actividades.</i> Frente a los requerimientos bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 409 del 20 de agosto de 2021 en relación a que: <i>No se evidenció el uso, ni la capacitación de elementos de protección personal- EPP, del personal que realiza labores de explotación dentro del título minero, no contaban con los elementos de protección personal según lo dispuesto en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 065 del 29 de julio de 2021.</i> Frente a los requerimientos bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 409 del 20 de agosto de 2021 referente a: <i>Allegar la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión.</i> Frente a los requerimientos bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 409 del 20 de agosto de 2021 referente no realizar actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental: <i>Lo anterior debido a que se observó que el frente ubicado en las coordenadas Latitud: 10.3178204N, Longitud: 73.1932459W se encontraba por fuera del polígono otorgado por la Licencia Ambiental para ejecutar las labores mineras. Durante el recorrido realizado en la visita de fiscalización del día 15 de febrero de 2023 se observa dos frentes de explotación cercanos al frente descrito en la visita realizada el 22 de julio de 2021, es decir, por fuera del polígono otorgado por la Licencia Ambiental, por lo cual se reitera el requerimiento. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i>
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 4 de 22

						6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 015 del 07 de marzo de 2023. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0179-20	JAIRO HURTADO CONTRERAS	16	22/03/2023	PARV No 090	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0179-20, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a JAIRO HURTADO CONTRERAS titular minero: APROBACIONES ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARV No. 271 del 16 de junio de 2021, en relación con abstenerse de seguir adelantando actividades extractivas para el aprovechamiento de minerales que no se encuentren expresamente comprendidos en el objeto contractual de la Minuta suscrita el 18 de enero de 2016, que no estén contemplados en el plan minero aprobado o no se hallen en liga íntima, asociados y/o se obtengan como subproducto de la explotación minera y abstenerse a seguir desarrollando labores de explotación por fuera de las coordenadas definidas en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 1614 del 20 de octubre de 2011) y de los bloques de explotación señalados en el documento técnico del Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado. Lo anterior de acuerdo a lo manifestado en el Informe de Visita PARV 011 del 21 de febrero de 2023.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que el título minero de placa 0179-20 con una duración de veintinueve (29) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra en la doceava (12) anualidad de la etapa contractual de Explotación.
2. **Informar** que la inspección se realizó el día 13 de febrero de 2023, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.
3. **Informar** que la inspección no fue atendida por el titular minero o algún delegado del mismo, razón por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita de inspección de campo, así como tampoco fue posible solicitar la exhibición de los documentos de soporte.
4. **Informar** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, sin personal laborando en el área, sin maquinaria, sin equipos o instalaciones minera dentro del área.
5. **Informar** que así mismo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título.
6. **Informar** que frente al requerimiento bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 074 del 15 de febrero de 2021, persiste el incumplimiento respecto a: Proceder a poner en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” y a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior que en las inspecciones de campo adelantadas por la Autoridad Minera se ha identificado la presencia y/o asentamiento de una Comunidad Indígena de la Etnia Kogui dentro del área de la referida concesión minera. Frente a requerimiento bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera a través del Auto PARV No 293 del 21 de julio de 2020 y Auto PARV No. 054 del 22 de febrero de 2022 referente a: Allegar la declaración de los volúmenes de producción obtenidos con las labores extractivas desarrolladas en el frente de explotación de cantera de aluvión ubicado en las coordenadas: N1609446 - E1035023, donde se realizó el aprovechamiento de gravas y arenas, de acuerdo

con lo evidenciado en la inspección de campo adelantada el 09 de febrero de 2021 (Informe con Consecutivo PARV No. 057 del 21 de mayo de 2021), junto con los soportes de pago correspondientes, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, teniendo en cuenta que, aunque dichos minerales no se encuentran concesionados, ni autorizados para explotación por parte de la autoridad minera, por disposición y/o mandato constitucional le asiste la obligación de declarar y pagar las regalías generadas por su extracción, y realizar trabajos de reconfiguración de los taludes producto de las labores de explotación realizadas dentro del área del título minero de la referencia, que cuentan con altura y ángulo de inclinación considerables, cuyo dimensionamiento es superior a lo establecido en el PTO que le fue aprobado. Frente al requerimiento bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera a través del Auto PARV No 271 del 16 de junio de 2021, persiste el incumplimiento respecto a: Informar el por qué no está acatando las obligaciones legales y contractuales respecto a la ejecución de las etapas contractuales en los términos establecidos. Explicar los motivos y las razones legales por las cuales no está cumpliendo con lo establecido en el Programa de Trabajo y Obras (PTO) con respecto a la producción, ya que solo reportan una producción anual de 110 Toneladas de Barita quedando por debajo de lo aprobado en el PTO que es de 8.380,8 Toneladas Instalar en el área contratada la señalización reflectiva Visible, preventiva, informativa y de prohibición. Allegar un inventario detallado sobre los volúmenes de producción obtenidos con las labores extractivas desarrolladas en el frente de explotación de cantera de aluvión ubicado en las coordenadas: N1609446 - E1035023, donde se ha realizado el aprovechamiento de gravas y arenas ,minerales que no han sido concesionados y/o autorizados para explotación de la autoridad minera, implementar un sistema de drenaje adecuado y suficiente, que contemple la construcción de cunetas o canales perimetrales, para el control, manejo y evacuación de aguas o escorrentías en los frentes de explotación intervenidos y en las vías internas del proyecto minero, e instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre todos los frentes de explotación intervenidos, en la vía de acceso al área concesionada y en las vías internas del proyecto minero (dirección, límite de velocidad, etc.). A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

7. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 011 del 21 de febrero de 2023.**

						8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KE5-16521	DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA	4	23/03/2023	PARV No 091	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. KE5-16521, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual año 2022. 2. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2021, correspondiente al mineral de Arcilla, presentado en Cero (0). 3. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2021, correspondiente al mineral de Arena, presentado en Cero (0). 4. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2022, correspondiente al mineral de Arcilla, presentado en Cero (0). 5. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2022, correspondiente al mineral de Arena, presentado en Cero (0).



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 2. INFORMAR que el radicado No. 55928-0 del 25 de julio de 2022 y (evento 369365), donde el titular diligenció y presentó solicitud de renuncia al contrato de concesión No. KE5-16521, se encuentra en estudio jurídico una vez se profiera el acto administrativo que acepta la renuncia este le será notificado. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° KE5-16521 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 036 del 25 de enero de 2023. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que evaluadas las obligaciones contractuales del título minero No. 16521 causadas se indica que el titular se encuentra al día de conformidad con el Concepto Técnico PARV N°036 del 25 de enero de 2023. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0142-20	GILDARDO GAMBOA LIZCANO Y ALFREDO GARCIA SEPULVEDA	7	23/03/2023	PARV No 092	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0142-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a GILDARDO GAMBOA LIZCANO Y ALIREDO GARCÍA SEPÚLVEDA, titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No 0142-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de

Regalías correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del año 2022, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral **2.6 y 3.1 del concepto técnico PARV No. 031 del 23 de enero de 2023**. Para lo cual se concede **un término de quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **0142-20, bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo **Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA**, el **Formato Básico Minero – FBM Anual 2022**, junto con su respectivo plano de labores. Para lo cual se le concede un término de **treinta (30) días**, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
3. **RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **0142-20** que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con el Contrato de Concesión suscrito.
4. **INFORMAR** que mediante radicado No. 45345-0 del 04 de marzo de 2022, los titulares allegaron el Formato Básico Minero Anual 2019, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”, el cual fue evaluado técnicamente, y será objeto de pronunciamiento jurídico, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.
5. **INFORMAR** que mediante radicado No. 45346-0 del 04 de marzo de 2022, los titulares allegaron el Formato Básico Minero Anual 2020, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”, el cual fue evaluado técnicamente, y será objeto de pronunciamiento jurídico, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.
6. **INFORMAR** que mediante radicado No. 45347-0 del 04 de marzo de 2022, los titulares allegaron el Formato Básico Minero Anual 2021, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”, el cual fue evaluado técnicamente, y será objeto de

						pronunciamiento jurídico; el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0142-20, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 8. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Ambiental y Licencia ambiental y/o tramite. 9. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0142-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares NO se encuentran al día. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 031 del 23 de enero de 2023. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KBR-08491	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL	9	23/03/2023	PARV No 093	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KBR-08491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2020. Lo anterior de conformidad con lo descrito en el numeral 2.6 y 3.1 del Concepto Técnico PARV-030 del 19 de enero de 2023

2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y V Trimestre de 2021. Lo anterior de conformidad con lo descrito en el numeral 2.6 y 3.2 del Concepto Técnico PARV-030 del 19 de enero de 2023.

3. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, y III Trimestre de 2022. Lo anterior de conformidad con lo descrito en el numeral 2.6 y 3.2 del Concepto Técnico PARV-030 del 19 de enero de 2023.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No **KBR-08491**, bajo causal de **caducidad**, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 112 de la Ley 685 de 2001**, para que presente los **Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2022**, con los respectivos soportes de pago, (si a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral **2.6 y 3.3 del concepto técnico PARV No. 030 del 19 de enero de 2023**. Para lo cual se concede **un término de quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No **KBR-08491**, bajo causal de **caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presenten la constitución de la **Póliza Minero Ambiental** correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$170.946.240), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la **plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”**; de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 y 3.4 del concepto técnico PARV No. 030 del 19 de enero de 2023. Para lo cual se otorga el término **de quince (15) días** contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

3. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **KBR-08491**, bajo **apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo **Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA**, el **Formato Básico Minero – FBM Anual 2022**, junto con su respectivo plano de labores. Para lo cual se le concede un término de **treinta (30) días**, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta

en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. **RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **KBR-08491** que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con el Contrato de Concesión suscrito.
4. **INFORMAR** que con radicado No. 55101-0 del 11 de julio de 2022, se presentó a través de la plataforma de ANNA Minería, el **Formato Básico Minero Anual 2020**, el cual será evaluado en la plataforma asignada para tal fin y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas
5. **INFORMAR** que con radicado No. 55103-0 del 11 de julio de 2022, se presentó a través de la plataforma de ANNA Minería, el **Formato Básico Minero Anual 2021**, el cual será evaluado en la plataforma asignada para tal fin y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas
6. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de **Concesión No KBR-08491**, que mediante PARV No 010 del 20 de enero de 2022, en el acápite de los considerandos se realizó pronunciamiento respecto del requerimiento efectuado en el Auto PARV No. 376 del 13 de agosto de 2020, en el cual se requirió bajo causal de caducidad los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de las Regalías del I y II trimestre de 2020; razón por la cual no es factible en el presente acto administrativo que este despacho se pronuncie.
7. **RECOMENDAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **KBR-08491** diligenciar en su totalidad el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías y al momento de diligenciar el precio base de liquidación verificar que correspondan al periodo declarado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 15 de 22

						8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KBR-08491, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KBR-08491 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 030 del 19 de enero de 2023. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	PHR-11322X	OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ	6	23/03/2023	PARV No 094	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. PHR-11322X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a ORLANDO ANDRES OÑATE CARRILLO titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la etapa de Exploración evidenciado en el sistema de cartera y facturación de la autoridad minera con secuencia crédito 2202320 realizado el 27 de octubre de 2022 por un valor de \$ 4.568.136. Lo anterior de conformidad con lo descrito en el numeral 2.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARV-026 del 18 de enero de 2023. 2. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración evidenciado en el sistema de cartera y facturación de la autoridad minera con secuencia crédito 2202321 realizado el 27 de octubre de 2022 por un valor de \$ 4.108.388. Lo anterior de conformidad con lo descrito en el numeral 2.1 y 3.3 del Concepto Técnico PARV-026 del 18 de enero de 2023.

3. **CLASIFICAR** como mediana minería al título minero **PHR-11322X** de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, proferido por el Ministerio de Minas y Energía, se adiciona una sección al capítulo I, del Título V, de la parte 2, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 y al número de hectáreas otorgadas, que para este caso corresponde a 151 hectáreas (has) + 8083 metros cuadrados (m2).

REQUERIMIENTOS

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.**PHR-11322X**, **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo **Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA**, el **Formato Básico Minero – FBM Anual 2022**, junto con su respectivo plano de labores. Para lo cual se le concede un término de **treinta (30) días**, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
3. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **PHR-11322X** que para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las obligaciones económicas relacionadas con el “canon superficario”, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del siguiente link: <http://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php>.
4. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **PHR-11322X** que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con el Contrato de Concesión suscrito.
5. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **PHR-11322X**, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado ni viabilidad ambiental debidamente otorgada por la Autoridad competente.
6. **INFORMAR** que con radicado No. 40534-0 del 22 de enero de 2022 se evidencia en la plataforma Anna Minería, la presentación de la **Póliza minero ambiental**, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado



de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

7. **INFORMAR** que con radicado No. 60373-0 del 26 de octubre de 2022, se presentó a través de la plataforma de ANNA Minería, el **Formato Básico Minero Anual 2021**, el cual será evaluado en la plataforma asignada para tal fin y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas
8. **INFORMAR** que con radicado No. 410299 del 21 de febrero de 2023 se evidencia en la plataforma Anna Minería, la presentación de la **Póliza minero ambiental No 4643101000490**, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.
9. **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Ambiental y Licencia ambiental y/o tramite.
10. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **PHR-11322X** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al
11. **INFORMAR** que a través del presente acto se da a conocer el Concepto Económico No. GRCE 0184-2022 del 24 de junio de 2022, de acuerdo a lo consignado en el numeral 3.1 del CT PARV 026 del 18 de enero de 2023.
12. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARV No. 026 del 18 de enero de 2023**.
13. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
14. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. UF7-13531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad LADRILLERA VALLEDUPAR S.A.S, titular minero: APROBACIONES APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración evidenciado en el sistema de cartera y facturación de la autoridad minera con secuencia crédito 2201886 realizado el 10 de agosto de 2022 por un valor de \$ 2.218.250. Lo anterior de conformidad con lo descrito en el numeral 2.1 y 3.1 del Concepto Técnico PARV-027 del 18 de enero de 2023. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. UF7-13531, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2022, junto con su respectivo plano de labores. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe
AUTO	UF7-13531	LADRILLERA VALLEDUPAR S.A.S	7	23/03/2023	PARV No 095	

entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
3. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **UF7-13531** que para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las obligaciones económicas relacionadas con el “canon superficiario”, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del siguiente link: <http://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php>.
4. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **UF7-13531** que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con el Contrato de Concesión suscrito.

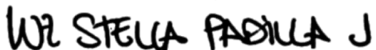
5. **INFORMAR** que mediante radicado No. 46458-0 del 16 de marzo de 2022, el titular allegó la póliza minero ambiental, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, la cual fue evaluada técnicamente, y será objeto de pronunciamiento jurídico, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.
6. **INFORMAR** que con radicado No. 58920-0 del 22 de septiembre de 2022, se presentó a través de la plataforma de ANNA Minería, el **Formato Básico Minero Anual 2021**, el cual será evaluado en la plataforma asignada para tal fin y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas
7. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **UF7-13531**, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado ni viabilidad ambiental debidamente otorgada por la Autoridad competente.
8. **INFORMAR** que con radicado No. 68468-0 del 10 de marzo de 2023 evento 415050 se evidencia en la plataforma Anna Minería, la presentación de la **Póliza minero ambiental 473101000206**, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.
9. **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Ambiental y Licencia ambiental y/o tramite.
10. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **UF7-13531** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.
11. **INFORMAR** que a través del presente acto se da a conocer el Concepto Económico No. GRCE 0205-2022 del 07 de julio de 2022, de acuerdo a lo consignado en el numeral 3.1 del CT PARV 026 del 18 de enero de 2023.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 22 de 22

						12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 027 del 18 de enero de 2023. 13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 de marzo de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR